



DICTAMEN 6/2020 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ANDALUCÍA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 71/2017, DE 13 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS Y TÉCNICAS DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE TÉCNICAS DE TATUAJE, MICROPIGMENTACIÓN Y PERFORACIÓN CUTÁNEA PIERCING

Aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2020

Índice

I. Antecedentes

II. Contenido

III. Observaciones generales

IV. Observaciones al articulado

V. Conclusiones

Código Seguro de verificación: JZMLF14HAR+2Mp5VG9W6gw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | |
|-------------|------------------------------|--------------------------|-------------|
| FIRMADO POR | ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES | FECHA | 11/12/2020 |
| | ALICIA PEÑA AGUILAR | | |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | JZMLF14HAR+2Mp5VG9W6gw== | PÁGINA 1/13 |



JZMLF14HAR+2Mp5VG9W6gw==



I. Antecedentes

La Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía, establece en su artículo 4.1 la función de emitir, con carácter preceptivo, informes sobre los proyectos de decretos que a juicio del Consejo de Gobierno posean una especial trascendencia en la regulación de materias socioeconómicas y laborales.

En este sentido, el día 12 de noviembre de 2020 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Andalucía escrito de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, solicitando la emisión de Dictamen sobre el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 71/2017, de 13 de junio, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias y técnicas de las actividades relativas a la aplicación de técnicas de tatuaje, micropigmentación y perforación cutánea piercing.

La solicitud de dictamen fue trasladada, por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Andalucía, el mismo día 12 de noviembre de 2020, a la Comisión de Trabajo de Políticas Sociales, a fin de que llevase a cabo el correspondiente examen del texto normativo y adoptase el acuerdo previsto en el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del CES de Andalucía.

Código Seguro de verificación: JZMLF14HAR+2Mp5VG9W6gw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|--|------------------------------|--------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES | | FECHA | 11/12/2020 |
| | ALICIA PEÑA AGUILAR | | | |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | JZMLF14HAR+2Mp5VG9W6gw== | PÁGINA | 2/13 |
|  | | | | |
| JZMLF14HAR+2Mp5VG9W6gw== | | | | |

II. Contenido

El proyecto de decreto que se dictamina tiene por objeto la modificación del Decreto 71/2017, de 13 de junio, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias y técnicas de las actividades relativas a la aplicación de técnicas de tatuaje, micropigmentación y perforación cutánea piercing, dada la necesidad de revisar y adecuar la regulación de las condiciones de limpieza, desinfección y esterilización a las innovaciones tanto en procesos como materias y materiales utilizados, basando la nueva regulación en la elaboración de guías que permitan la actualización periódica de forma ágil y dinámica, así como de un sistema de auditorías y control que permita la mejora continua con la ayuda del trabajo programado de revisión. Asimismo, a la vista de las circunstancias actuales, se amplía el plazo establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto 71/2017, de 13 de junio, para que las personas aplicadoras de la actividad de tatuaje o micropigmentación obtengan la titulación, el certificado de profesionalidad o la acreditación de la formación parcial acumulable, dado que la oferta formativa y de acreditación existente en la actualidad ha resultado insuficiente para absorber la demanda de acreditaciones profesionales en el plazo fijado por la citada disposición.

Por lo que se refiere al ámbito competencial y normativo, hay que decir que las mismas normas que se recogían en la parte expositiva del Decreto 71/2017, de 13 de junio, sirven de marco justificativo para este nuevo decreto que viene a modificarlo. Así, cabe citar el artículo 149.1.16ª de la Constitución Española y el artículo 55.1 y 2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, los artículos 19.7 y 38.1 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, los artículos 4, 6 y 7 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, y los artículos 2.25 y 60.2.e) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía.

El texto normativo consta de la parte expositiva y la parte dispositiva, que se divide, a su vez, en un artículo único con diez puntos y una disposición final única. Su estructura es la siguiente:

Artículo único. Modificación del Decreto 71/2017, de 13 de junio, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias y técnicas de las actividades relativas a

Código Seguro de verificación: JZMLF14HAR+2Mp5VG9W6gw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|--|---|--------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES ALICIA PEÑA AGUILAR | | FECHA | 11/12/2020 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | JZMLF14HAR+2Mp5VG9W6gw== | PÁGINA | 3/13 |
|  JZMLF14HAR+2Mp5VG9W6gw== | | | | |

Consejo Económico y Social

la aplicación de técnicas de tatuaje, micropigmentación y perforación cutánea piercing.

Uno. "Se añade un apartado 3 al artículo 3", que regula el ámbito de aplicación.

Dos. "Se añade un apartado 4 al artículo 7", dedicado a la titulación, certificado de profesionalidad o acreditación parcial acumulable.

Tres. "Se modifica la redacción del artículo 8", que versa sobre el control y el seguimiento de las medidas higiénico sanitarias de las actividades de tatuaje, micropigmentación y perforación cutánea.

Cuatro. "Se modifica el artículo 9", referido a la inspección.

Cinco. "Se modifica la redacción de los apartados 2 y 7 del artículo 12", que se ocupa del equipo e instrumental de trabajo y los productos empleados.

Seis. "Se modifica la redacción del artículo 13", que regula la limpieza, la desinfección y la esterilización.

Siete. "Se modifica la redacción del apartado 1º del artículo 23.b)", sobre infracciones.

Ocho. "Se modifica la disposición transitoria segunda", sobre los plazos para la obtención de la titulación, el certificado de profesionalidad o la acreditación de la formación parcial acumulable.

Nueve. "Se añade una nueva disposición transitoria tercera", que recoge el plazo para la entrada en vigor de las medidas previstas en el artículo 8.

Diez. "Se añade una nueva disposición transitoria cuarta", que establece el plazo para adaptarse al régimen de limpieza, desinfección y esterilización previsto en el artículo 13.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Código Seguro de verificación: JZMLF14HAR+2Mp5VG9W6gw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|--|------------------------------|--------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES | | FECHA | 11/12/2020 |
| | ALICIA PEÑA AGUILAR | | | |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | JZMLF14HAR+2Mp5VG9W6gw== | PÁGINA | 4/13 |
|  JZMLF14HAR+2Mp5VG9W6gw== | | | | |

III. Observaciones generales

En el preámbulo del proyecto de decreto se reconoce expresamente que la regulación llevada a cabo mediante el Decreto 71/2017, de 13 de junio, por el que se regulan las condiciones higiénico sanitarias y técnicas de las actividades relativas a la aplicación de técnicas de tatuaje, micropigmentación y perforación cutánea, *"ha supuesto un avance importante en la regulación de esta actividad"*, aspecto que este Consejo puso de manifiesto en su Dictamen 4/2017, aprobado por unanimidad en la sesión del Pleno de fecha 21 de abril de 2017.

Como en su momento se señaló, se trata de una regulación oportuna y necesaria en un sector que entonces contaba, y hoy día sigue contando, con un gran número de personas usuarias, y que tiene unas connotaciones relacionadas con la salud que hacen preciso, en el marco de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establecer las directrices de control, inspección y evaluación de los servicios y establecimientos que operen y realicen dichas prácticas.

Asimismo, en el referido dictamen se argumenta que existen razones de interés general relacionadas con la salud y seguridad de las personas consumidoras y usuarias que hacen exigible una clara intervención administrativa en este ámbito. De hecho, la aplicación de las actividades de tatuaje, micropigmentación y perforación cutánea (piercing) implican la rotura de la barrera de protección natural más extensa del cuerpo humano, compuesta por la piel y las mucosas, por lo que dichas prácticas estéticas no están exentas de riesgo y complicaciones, como son infecciones, alergias y trastornos anatómicos, si no se realizan en condiciones de higiene y seguridad.

En ese sentido, la Resolución del Consejo de Europa ResAP (2008)¹ sobre los requisitos y criterios de seguridad de los tatuajes y maquillaje señala que *"los tatuajes y los maquillajes pueden suponer un riesgo para la salud humana debido a la contaminación microbiológica y/o a la presencia de sustancias peligrosas en los productos utilizados para tatuajes y maquillajes permanentes y/o a la posibilidad de que se realicen los tatuajes en condiciones higiénicas cuestionables..."*; recomendando que las legislaciones tengan en cuenta la composición de los tatuajes y maquillajes permanentes, así como *"los modos y criterios de evaluación de la seguridad con vistas a la protección de la salud pública"*.

Código Seguro de verificación: JZMLF14HAR+2Mp5VG9W6gw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|--|---|--------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES ALICIA PEÑA AGUILAR | | FECHA | 11/12/2020 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | JZMLF14HAR+2Mp5VG9W6gw== | PÁGINA | 5/13 |
|  JZMLF14HAR+2Mp5VG9W6gw== | | | | |

Consejo Económico y Social

Precisamente por los riesgos que esta actividad conlleva para la salud, aspecto que se evidencia en el propio articulado de la norma (artículo 13) donde se utiliza la expresión "atención a cada paciente", deben reforzarse los recursos en materia de inspección y las actuaciones de control por parte de las Administraciones públicas competentes. Y más aún, ante la dificultad de obtener información sobre las empresas que se dedican a este tipo de actividad, dada la inexistencia de cifras oficiales específicas del negocio del tatuaje, micropigmentación y perforación cutánea, de registro de este tipo de establecimientos, y de herramientas de información a la ciudadanía sobre los planes de inspección, a nivel local y autonómico, así como de su grado de cumplimiento y resultados, que permitan caracterizar el mercado y conocer su funcionamiento.

No en vano, en el Dictamen 4/2017 se indicó "que al no establecerse un control previo al inicio de las actividades referidas, si no se refuerzan las actuales medidas de control a posteriori por parte de las Administraciones públicas competentes, cuyos recursos en materia de inspección son altamente insuficientes, difícilmente se garantizará la salvaguarda del interés general prevalente, puesto que dejar la comprobación del cumplimiento de los requisitos de seguridad y salubridad a expensas de una revisión o inspección posterior, con frecuencia solo derivada de incidencias ya irreversibles, supone una asunción de riesgos inaceptable desde la perspectiva de la ciudadanía".

Este Consejo considera, por tanto, que las Administraciones públicas deben adoptar medidas destinadas a proteger la salud pública, que permitan garantizar y asegurar la práctica del tatuado, micropigmentación y perforación cutánea, en condiciones higiénicas adecuadas y de seguridad frente a las personas consumidoras, personas trabajadoras y profesionales en el ejercicio de la actividad, y ahora más que nunca, si cabe, por la crisis sanitaria que estamos atravesando.

Por todo ello, el sistema de autocontrol higiénico sanitario de los establecimientos e instalaciones y el plan de auditorías que contiene la norma, no deben ocasionar una relajación en el ejercicio de las competencias en materia de vigilancia y control, tanto por parte de la consejería competente en materia de salud como de las corporaciones locales, antes al contrario, han de intensificarse las actuaciones administrativas dirigidas a tal fin, por tratarse de actividades que inciden en la salud pública.

En otro orden de cuestiones, se justifican en el preámbulo de manera somera y sucinta las razones y decisiones que han llevado a las modificaciones que se

Código Seguro de verificación: JZMLF14HAR+2Mp5VG9W6gw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|--|------------------------------|--------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES | | FECHA | 11/12/2020 |
| | ALICIA PEÑA AGUILAR | | | |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | JZMLF14HAR+2Mp5VG9W6gw== | PÁGINA | 6/13 |
|  | | | | |
| JZMLF14HAR+2Mp5VG9W6gw== | | | | |



Consejo Económico y Social

proponen. Se hace referencia a la "*experiencia adquirida*" en la regulación de esta actividad como causa por la que se plantea la necesidad de revisar y adecuar la regulación de las condiciones de limpieza, desinfección y esterilización a las innovaciones tanto en los procesos como en los materiales utilizados. También se asiste a "*razones de interés general, conteniendo la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir*".

Al respecto, este Consejo considera que se deberían de explicar mejor, de manera más detallada, y aclarar las razones en las que se fundamentan las modificaciones que se proponen, contribuyendo de ese modo a una mayor comprensión del contenido y alcance de las propuestas de modificación. Igualmente, con la misma finalidad, se estima oportuno objetivar la expresión "*todo ello, con el objetivo de lograr una adaptación permanente a la evolución de la evidencia científica*", incluida en el último párrafo del primer apartado de la parte expositiva de la norma.

Código Seguro de verificación: JZMLF14HAR+2Mp5VG9W6gw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|--|------------------------------|--------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES | | FECHA | 11/12/2020 |
| | ALICIA PEÑA AGUILAR | | | |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | JZMLF14HAR+2Mp5VG9W6gw== | PÁGINA | 7/13 |
|  | | | | |
| JZMLF14HAR+2Mp5VG9W6gw== | | | | |

IV. Observaciones al articulado

Al artículo único. Modificación del Decreto 71/2017, de 13 de junio, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias y técnicas de las actividades relativas a la aplicación de técnicas de tatuaje, micropigmentación y perforación cutánea piercing

Uno. Modificación del artículo 3. Ámbito de aplicación

Apartado 3

Se estima conveniente modificar el contenido del apartado con la siguiente propuesta de redacción:

"3. Asimismo, el presente Decreto será de aplicación a las personas físicas y jurídicas encargadas, ***bien por medios propios o por empresas externas***, de las actividades de limpieza, desinfección y esterilización de los instrumentos y material utilizado".

Dos. Modificación del artículo 7. Titulación, certificado de profesionalidad o acreditación parcial acumulable exigibles

Apartado 4

En el primer párrafo del apartado resulta insuficiente que el único requisito requerido a la persona aplicadora de tatuaje, micropigmentación o perforación cutánea sea la titulación exigida en el lugar donde ejerza su actividad económica, cuando con ocasión de su participación en encuentros profesionales y de formación, desarrolle la actividad en Andalucía, durante un máximo de un mes.

Desde este Consejo consideramos que en ese caso, también se debe garantizar el cumplimiento de los requisitos higiénicos sanitarios que contempla el presente decreto, por lo que se propone completar el contenido de dicho párrafo, con el texto que a continuación se expone:

"Todo ello sin perjuicio de que la persona aplicadora está obligada a cumplir todos los requisitos de limpieza, desinfección y esterilización de los instrumentos y material utilizado previstos en este decreto".

Código Seguro de verificación: JZMLF14HAR+2Mp5VG9W6gw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|--|------------------------------|--------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES | | FECHA | 11/12/2020 |
| | ALICIA PEÑA AGUILAR | | | |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | JZMLF14HAR+2Mp5VG9W6gw== | PÁGINA | 8/13 |
|  JZMLF14HAR+2Mp5VG9W6gw== | | | | |

Tres. Modificación del artículo 8. Control y seguimiento de las medidas higiénico sanitarias de las actividades de tatuaje, micropigmentación y perforación cutánea

Apartado 1

De la lectura del nuevo texto del artículo 8 se advierte que el plan de auditoría, que deberá realizar la consejería competente en materia de salud, se restringe en su aplicación a las medidas higiénico sanitarias establecidas en los sistemas de autocontrol higiénico sanitarios de los establecimientos e instalaciones.

Con el cambio de este artículo, se elimina el plan de auditorías sobre las medidas higiénico sanitarias de las actividades de tatuaje, micropigmentación y perforación cutánea, flexibilizándose la vigilancia sobre una actividad que entraña riesgos y complicaciones hacia la salud de las personas, sin que se haya justificado suficientemente esta modificación en la parte expositiva de norma.

Por ello, y atendiendo a las observaciones que sobre esta cuestión se realizan en el apartado de consideraciones generales, este Consejo considera que se deben extremar las medidas para evitar que el desarrollo de estas actividades puedan ser fuente de contagio o perjudiciales para la salud de las personas, debiendo las Administraciones públicas con competencia en la materia, realizar un control del cumplimiento de todos los aspectos recogidos en la norma, por lo que se propone mantener el texto del decreto vigente, como apartado 1.

"1. Sin perjuicio de las competencias de las Corporaciones Locales en materia de vigilancia y control sanitario que les atribuye la legislación de régimen local y la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Consejería competente en materia de salud realizará un plan de auditorías sobre las medidas higiénico sanitarias de las actividades de tatuaje, micropigmentación y perforación cutánea para el seguimiento del correcto cumplimiento de los requisitos recogidos en este Decreto que permita realizar una revisión periódica de las actividades".

Apartado 2

Debería precisarse que las guías oficiales requerirán de una aprobación formal por parte del órgano competente mediante orden. Asimismo, se interesa ampliar el contenido del apartado de referencia, quedando el mismo como sigue:

"2. Se aprobarán mediante orden:

Código Seguro de verificación: JZMLF14HAR+2Mp5VG9W6gw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|--|------------------------------|--------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES | | FECHA | 11/12/2020 |
| | ALICIA PEÑA AGUILAR | | | |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | JZMLF14HAR+2Mp5VG9W6gw== | PÁGINA | 9/13 |
|  | | | | |
| JZMLF14HAR+2Mp5VG9W6gw== | | | | |

a) Guías relativas a la elaboración de los sistemas de control higiénico-sanitarios de los establecimientos e instalaciones dedicadas a las actividades de tatuaje, micro-pigmentación y perforación cutánea, así como del resto de actividades que impliquen riesgos para la salud de las personas trabajadoras y/o usuarias, y para gestión de residuos. Dichas guías constituirán la base de las auditorías y de las actuaciones de control.

b) Modelo de libro de registro para facilitar el cumplimiento de los requisitos recogidos en este Decreto".

Seis. Modificación del artículo 13. Limpieza, desinfección y esterilización

La norma elimina las condiciones mínimas de esterilización establecidas en el decreto en vigor, encauzando todo ello a través de la elaboración de un protocolo de limpieza y de desinfección, bien por parte del establecimiento o por medio de la contratación de un servicio externo. Sin embargo, no se regulan en este último caso los aspectos mínimos de los protocolos, ni tampoco se establece referencia alguna al control administrativo de la adecuación del protocolo a la actividad.

También, faltan por determinar aspectos básicos tales como, quién elabora los protocolos, el plazo en que deben estar elaborados los mismos, las consecuencias en caso de incumplimiento por parte de los titulares de los establecimientos e instalaciones así como de las empresas contratadas, el ámbito de las responsabilidades que pudieran derivarse frente a terceros y clientes, o a qué se está refiriendo el epígrafe 3 de la letra b) con la designación de "*un responsable del procedimiento de esterilización*", lo que arroja importantes dudas en cuanto a su alcance y contenido.

Asimismo, en la línea de solicitar aclaración, en la letra c) deberían relacionarse los "*métodos alternativos de desinfección de alto nivel*" cuando el instrumental no pueda ser esterilizado mediante autoclave a vapor, en aras del principio de seguridad jurídica.

Por ello y teniendo en cuenta que no queda suficientemente justificado el cambio que se opera en la parte expositiva de la norma, se hace necesaria una revisión general del contenido del artículo, atendiendo a los aspectos señalados.

Ocho. Modificación de la disposición transitoria segunda

La disposición transitoria segunda del Decreto 71/2017, de 13 de junio, fija para la obtención de la titulación, certificado de profesionalidad o la acreditación de la

Código Seguro de verificación: JZMLF14HAR+2Mp5VG9W6gw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|--|---|--------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES ALICIA PEÑA AGUILAR | | FECHA | 11/12/2020 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | JZMLF14HAR+2Mp5VG9W6gw== | PÁGINA | 10/13 |
|  JZMLF14HAR+2Mp5VG9W6gw== | | | | |

Consejo Económico y Social

formación parcial acumulable, un plazo no superior a 3 años a contar desde la entrada en vigor del decreto, es decir, el plazo finalizó el 13 de agosto del 2020.

Con la modificación que se propone, este plazo se amplía hasta el 1 de marzo del 2022. Se justifica esta ampliación partiendo de la consideración de resultar insuficiente la oferta formativa y de acreditación para poder absorber toda la demanda de acreditaciones profesionales, imposibilitando que los profesionales puedan cumplir con los plazos.

Al respecto, desde este Consejo entendemos que lo relevante es que la Administración amplíe la oferta formativa y de acreditación profesional, con el fin de permitir a los profesionales poder realizar la actividad con la formación necesaria, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el Decreto 71/2017, de 13 de junio, máxime cuando afecta de forma directa a la salud de las personas consumidoras y usuarias.

En cambio, con la ampliación de tiempo para el cumplimiento de los requisitos formativos sin previsión de un incremento de la oferta formativa y de las acreditaciones, con capacidad para absorber la demanda existente, difícilmente se ayuda a los profesionales, sino que lo que se produce es una prolongación de una situación que impide el desarrollo de la actividad adecuadamente.

No obstante, por las consecuencias derivadas de la crisis sanitaria provocada por la COVID-19, se estima razonable habilitar una ampliación del plazo por un tiempo no superior a 6 meses.

Nueve. Modificación de la disposición transitoria tercera

En la nueva disposición transitoria tercera se establece, por un lado, un plazo de 6 meses a contar desde la aprobación del decreto para la aprobación de las guías y, por otro, la fecha de 1 de marzo del 2022 como punto de partida para el inicio del primer del plan de auditorías.

Este Consejo considera que ambos periodos resultan excesivamente largos para la actualización de las condiciones higiénico-sanitarias de los establecimientos e instalaciones, razón por la cual se solicita su modificación con unos plazos más ajustados a los efectos que se pretende, entendiendo suficiente un plazo no superior a 3 meses para la aprobación de las guías y de 6 meses para el inicio del primer plan de auditorías sobre las medidas higiénico sanitarias de las actividades de tatuaje, micro pigmentación y perforación cutánea.

Código Seguro de verificación: JZMLF14HAR+2Mp5VG9W6gw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|-------------|---|--------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES ALICIA PEÑA AGUILAR | | FECHA | 11/12/2020 |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | JZMLF14HAR+2Mp5VG9W6gw== | PÁGINA | 11/13 |



Diez. Modificación de la disposición transitoria cuarta

Por cuanto respecta al plazo que se articula para la adaptación al régimen de limpieza, desinfección y esterilización, previsto en el artículo 13 (1 de marzo de 2022), en consonancia con lo señalado en la disposición transitoria tercera, se solicita su reducción a 6 meses.

Inclusión de una nueva disposición transitoria

Se estima conveniente incorporar una nueva disposición transitoria que establezca el régimen jurídico aplicable hasta tanto se desarrolle el contenido de los nuevos artículos 8 y 13, así como un plazo para acometer dicho desarrollo normativo.

Código Seguro de verificación: JZMLF14HAR+2Mp5VG9W6gw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|--|------------------------------|--------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES | | FECHA | 11/12/2020 |
| | ALICIA PEÑA AGUILAR | | | |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | JZMLF14HAR+2Mp5VG9W6gw== | PÁGINA | 12/13 |
|  | | | | |
| JZMLF14HAR+2Mp5VG9W6gw== | | | | |



VI. Conclusiones

En consecuencia, el Consejo Económico y Social de Andalucía considera que corresponde al Consejo de Gobierno atender las observaciones presentadas en este Dictamen, así como, en la medida en que lo considere razonable, incorporarlas al Decreto por el que se modifica el Decreto 71/2017, de 13 de junio, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias y técnicas de las actividades relativas a la aplicación de técnicas de tatuaje, micropigmentación y perforación cutánea piercing.

Sevilla, 11 de diciembre de 2020

LA SECRETARIA GENERAL DEL CES DE
ANDALUCÍA

Fdo. Alicia de la Peña Aguilar

V.º B.º

EL PRESIDENTE DEL CES DE
ANDALUCÍA

Fdo. Ángel J. Gallego Morales

Código Seguro de verificación: JZMLF14HAR+2Mp5VG9W6gw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | |
|--|------------------------------|--------------------------|--------------|
| FIRMADO POR | ÁNGEL JAVIER GALLEGO MORALES | FECHA | 11/12/2020 |
| | ALICIA PEÑA AGUILAR | | |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | JZMLF14HAR+2Mp5VG9W6gw== | PÁGINA 13/13 |
|  JZMLF14HAR+2Mp5VG9W6gw== | | | |